



Nobsa, 16-11-2016

Señores
FAMILIA ACOSTA GALVIS
Carrera 3 No. 87-00
Bogotá D.C

Asunto. Respuesta oficio radicado No. 20165510305262 del 22/09/2016 – Solicitud de información

Cordial Saludo,

A propósito del oficio enunciado en el escrito, el cual fue allegado a la Alcaldía Municipal de Soata y remitido a esta Autoridad por competencia, a través del cual se solicita *“se tomen algunas medidas de control ya que esas familias que explotaron estos recursos tienen muchas empresas dentro y fuera del país, empresas de toda clase como finca raíz, seguros de vida, hoteles, EPS de salud, clínicas con sucursales en el extranjero..”* habida cuenta de algunas explotaciones que se llevaron a cabo en los municipios de Sativa Norte y Sativa Sur, al respecto me permito informar lo siguiente:

En primer lugar se hace necesario informar a los peticionarios que esta Entidad no cuenta con competencias para ordenar indemnizaciones a personas que se sientan afectadas por las explotaciones llevadas a cabo por particulares, al respecto es de recordar que esta Autoridad Minera fue creada para administrar integralmente los recursos mineros de propiedad del Estado y realizar la respectiva vigilancia y control sobre los mismos, tal y como lo estableció el artículo tercero del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, el cual reza:

Artículo 3°. Objeto. *El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.*

Así mismo y en segundo lugar es de anotar y recordar que el subsuelo es propiedad exclusiva de la nación y en tal sentido ésta puede concesionar su explotación económica a particulares, independientemente de quien o quienes ostenten la calidad de propietarios del suelo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“La Corte ha reiterado lo establecido en los artículos 332, 334, 360 y 80 de la Constitución Política, en cuanto a que el Estado es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos de conformidad con las leyes preexistentes, sobre la facultad de intervención del Estado en la explotación de los recursos naturales y uso del suelo, así como sobre la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, esta Corporación ha analizado el régimen legal de propiedad de los recursos mineros, establecido en los artículos 5°, 7° y 10 de la Ley 685 de 2001, determinando la constitucionalidad del precepto que estatuye que los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. En relación con estas disposiciones superiores ha manifestado también la jurisprudencia de la Corte, que el Estado en su calidad de propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, tiene de un lado, la obligación de conservación de estos bienes y, de otro lado, los derechos económicos que se deriven de su explotación, y por tanto la competencia y la facultad para conceder derechos especiales de uso sobre dichos recursos, a través de concesiones, las cuales constituyen derechos subjetivos en cuanto entrañan un poder jurídico especial para el uso del respectivo bien público. (negrilla y subrayado fuera del texto original) (Sentencia C-983 DE 2010 Corte Constitucional)

Por lo anterior, el Estado en calidad de propietario del subsuelo puede otorgar derecho a particulares a fin de que éstos a cambio de una contraprestación económica exploten los

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20169030071321

Página 3 de 3

minerales que se encuentran en el subsuelo, situación que desde luego genera un lucro para estas personas contratistas, sin que a la entidad contratante le sea de su interés las inversiones que con el mismo realicen dichas personas, así pues, mal podría la Agencia Nacional de Minería entrar a determinar cuantas han sido las ganancias de los titulares a propósito de los títulos mineros que estos explotan, cuales son sus inversiones y si a partir de allí deben indemnizar a las personas que se sienten afectadas, pues para el efecto si un particular se siente afectado por una explotación minera éste tiene derecho a exigir un pago, indemnización y/o causión a causa de la servidumbre minera de conformidad con lo establecido en los artículos 174 y 184 de la Ley 685 de 2001 o en su defecto recurrir a la justicia ordinaria a fin de iniciar las acciones correspondientes por los posibles daños y perjuicios que haya sufrido.

Ahora bien, en tercer y último lugar, si los peticionarios encuentran que a causa de las explotaciones mineras les fue agotado el recurso hídrico de sus tierras, éstos deben proceder a remitir a esta Autoridad las coordenadas del área afectada o en su defecto solicitar visita técnica a esta dependencia a fin de determinar sobre cuales títulos recae su queja y la posible afectación que sufieron lo mismo, pues al respecto es de anotar que nuestro Sistema de Catastro Minero -CMC- no reconoce títulos por nombre de bocaminas y/o ubicación de los mismos en veredas, así pues, los datos de quienes se denuncian deben ser allegados con la mayor claridad posible.

Por lo anterior, esta Autoridad Minera no puede acceder a su petición de indemnización, como quiera que de hacerlo estaríamos actuando por fuera de nuestras competencias.

En este sentido doy contestación a su petición.

Atentamente,



LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa

Con asignaciones de Coordinadora

Anexos: Cero "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Viviana Bonilla M/ Abogada Contratista VSC-PARN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16/11/2016.

Número de radicado que responde: 20165510305262

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Comunicaciones oficiales enviadas

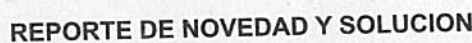
-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002 FOPER55



-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55



-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorr

FOPER 04



Lic. Min. Transporte 0590 de marzo 14/2009
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CUI 4823 Transporte de Mercancías
CUI 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 174001420458

Somos Autorizados por Resolución 4327 del 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 del 2000

REC. ADMISION 17/11/2016 11:00	ORIGEN NOBSA	DESTINO BOGOTA D.C.	REC. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO		
DIRECCION: KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA			UNIDADES 1		
TEL: 2201999			PESO (gramos) 1000		
PARA: FAMILIA ACOSTA GALVIS CARRERA 3 # 87-00			PESO VOL 1		
TEL 2201999			PESO A COBRAR (kg) 1		
CEDULA / TI / NIT 800500018-2			COD. POSTAL ORIGEN 152280		
Cuenta: 01-001-0011055			CAUSAL DE DEVOLUCION		
RECIBE LOS SABADOS: SI			No. 31 No. 44 No. 35 No. 40 No. 34		
NOTAS 00169030071321			Fecha de devolución al remitente		
Nombre CC Remitente			Observaciones en la entrega		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 2FOLIOS			VALOR DECLARADO 10000		
			FLETE 0		
			COSTO MANEJO 0		
			OTROS 0		
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE NO		

El usuario de esta expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (114235666).

- RECOLECCION -



Lic. Min. Transporte 0590 de marzo 14/2009
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CUI 4823 Transporte de Mercancías
CUI 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 174001420458

Somos Autorizados por Resolución 4327 del 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 del 2000

REC. ADMISION 17/11/2016 11:00	ORIGEN NOBSA	DESTINO BOGOTA D.C.	REC. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO		
DIRECCION: KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA			UNIDADES 1		
TEL: 2201999			PESO (gramos) 1000		
PARA: FAMILIA ACOSTA GALVIS CARRERA 3 # 87-00			PESO VOL 1		
TEL 2201999			PESO A COBRAR (kg) 1		
CEDULA / TI / NIT 800500018-2			COD. POSTAL ORIGEN 152280		
Cuenta: 01-001-0011055			CAUSAL DE DEVOLUCION		
RECIBE LOS SABADOS: SI			No. 31 No. 44 No. 35 No. 40 No. 34		
NOTAS 00169030071321			Fecha de devolución al remitente		
Nombre CC Remitente			Observaciones en la entrega		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 2FOLIOS			VALOR DECLARADO 10000		
			FLETE 0		
			COSTO MANEJO 0		
			OTROS 0		
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE NO		

El usuario de esta expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (114235666).

- ORIGEN ENVIA -